

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del Despacho, que el apoderado de la parte interesada, manifestó que su poderdante está dispuesto a cancelar los gastos que se generaría con la exhumación del cuerpo del señor JORGE NEFTALI, con el fin de hacer efectiva la toma de muestra para la prueba del ADN. Lo anterior para su conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rdo. 2017-00341

Vista la información suministrada por el apoderado del señor JORGE DANIEL NARVAEZ BLANDON, y en atención al contenido de los artículos 1º y 2º de la Ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba de genética a través del convenio INMLyCF-ICBF, para lo cual se autoriza la exhumación de los restos mortales del señor JORGE NEFTALI MEJÍA PINO, que reposan en el Centro Memorial Jardines Montesacro en el lote ubicado en el sector 007, grupo 305 lote 2, cuyo propietario es el señor Francisco Antonio Lopera Moreno C.C. 8.273. 782 en el municipio de Medellín, cuyas muestras óseas serán comparadas con la muestra de sangre de la aquí demandante JORGE DANIEL NARVAEZ BLANDON.

Para llevar a cabo la diligencia de exhumación y proceder a la extracción de las muestras óseas de los restos pertenecientes al cadáver del extinto JORGE NEFTALI MEJÍA PINO y preservar la cadena de custodia, se fija el día VEINTISEIS (26) de Mayo de 2021, a las nueve de la mañana (09) am y para mismo día, se tomarán las muestras sanguíneas a los señores JORGE DANIEL NARVAEZ BLANDON y señora ZULMA PATRICIA NARVAEZ BLANDON, en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,. Líbrese oficio a Medicina Legal, a fin de que se sirva designar al Técnico correspondiente, quien se encargará de seleccionar y extraer las muestras óseas de los restos pertenecientes al cadáver del extinto JORGE NEFTALI MEJÍA PINO, y de

preservar la cadena de custodia, a quienes se advertirá además que el demandante está cobijado por el beneficio de amparo de pobreza.

Líbrese oficio a la Administración del Centro Memorial Jardines Montesacro, para que estos presten el servicio requerido para las diligencias.

Por secretaria comuníquese al representante legal de PREVER S.A. propietario del establecimiento de comercio Centro Memorial Jardines Montesacro A la Administración de dicho cementerio y a Medicina Legal para lo pertinente, informando que los despojos mortales del Fallecido, se encuentran en el lote ubicado en el sector 007, grupo 305 lote 2 de este cementerio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

CERTIFICO. <i>Que el auto anterior fue notificado en</i> ESTADOS No._____ fijados hoy _____ <i>en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</i> CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO Secretario

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0929098c5d732dfc1913c947436dbf371634dfcc04c22879179b8932fedf0404

Documento generado en 20/04/2021 08:10:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>